



San Borja, 26 de noviembre del 2004

OFICIO MÚLTIPLE N ° 121 DINEIP - UDCREEIP-2004

Señor
Director Regional de Educación

ASUNTO : Alcanza orientaciones para la finalización del año escolar

REF. : R. M. N° 0030-2004-ED.

R. M. N° 0596-2004-ED.

Al tiempo de expresarle mi cordial saludo, hago de su conocimiento que de acuerdo a los documentos de la referencia, adjunto al presente se remite las orientaciones para la finalización del año escolar 2004.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



SUSANA HELFER LLERENA
Directora (e) Nacional de Educación y Primaria



ORIENTACIONES DE FINALIZACIÓN DEL AÑO ESCOLAR 2004

FINALIDAD

Alcanzar a las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas del Sector las orientaciones pertinentes para el trabajo técnico pedagógico y administrativo que deben desarrollarse en el proceso de finalización del Año Escolar 2004, en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Inicial y Primaria.

ALCANCES

Dirección Nacional de Educación Inicial y Primaria.
Dirección Nacional de Educación Bilingüe Intercultural
Direcciones Regionales de Educación
Unidades de Gestión Educativa Local
Instituciones Educativas Públicas y Privadas a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, en virtud de la simplificación administrativa, deben considerar que los documentos a presentar por las IIEE, al finalizar el año escolar, deben ser únicamente aquellos que den cuenta de la Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y de los resultados de aprendizaje. Se recomienda que la documentación solicitada no sea excesiva, solamente aquella estrictamente necesaria, evitando volver a solicitar los documentos que ya han sido presentados en el transcurso del año.
2. Todas las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas están obligadas a emitir las normas específicas correspondientes para la finalización del año escolar en las Instituciones Educativas bajo su jurisdicción. Asimismo serán responsables de realizar acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de la ejecución de las orientaciones referidas, en las Instituciones y Programas Educativos de todos los niveles y modalidades.
3. Las actividades educativas correspondiente al año 2004, solo culminarán al haberse cumplido como mínimo las 1000 horas de labor efectiva y de acuerdo a la fecha de inicio y recalendarización en cada Institución Educativa pública o privada si fuera el caso.
4. Al finalizar el año escolar 2004, el Director de la Institución Educativa Estatal, Privada y en Convenio, luego de un proceso de autoevaluación colectiva de la gestión de la Institución Educativa, en el que participa el Consejo Educativo Institucional (CEIn), es responsable de presentar los informes y documentos respectivos sujetos a lo estipulado en la R.M. N° 0596 – 2004 – ED. Este informe





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Vice Ministerio de Gestión Pedagógica
DINEIP/UDCREEIP

servirá de base para la formulación y actualización de los documentos de gestión del año siguiente.

5. Es responsabilidad del Director de la Institución Educativa, en coordinación con la comunidad organizada y los docentes, tomar las previsiones necesarias para asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y procurar su permanencia en el sistema. En las Instituciones Educativas Estatales la matrícula, ratificación de la matrícula, el traslado o cualquier acto administrativo no se debe condicionar a ningún tipo de pago, incluida la cuota anual de APAFA.
6. Las Instituciones Educativas Privadas, organizan y conducen su gestión educativa de acuerdo con la Ley General de Educación N° 28044, así como la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. Sin embargo se sujetarán a lo dispuesto en las normas establecidas y en las orientaciones, para la entrega de la información final de los aprendizajes de los alumnos (as), a las Unidades de Gestión Educativa Local. Los Centros y Programas Educativos no podrán condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios, ni la evaluación de los alumnos, al pago de las pensiones, como lo establece la Ley N° 27665, Ley de protección a la economía familiar respecto al pago de pensiones en centros y programas educativos privados.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PARA LA EDUCACIÓN INICIAL

1. De acuerdo al Reglamento de Educación Básica Regular, la evaluación en el nivel Inicial no tiene un fin promocional. La evaluación es cualitativa y debe dar cuenta de los progresos de los niños y niñas, con relación a los aprendizajes esperados lo que deberá ser observado por las Instituciones Educativas Escolarizadas y los Programas de Atención No Escolarizada. La promoción de los niños y las niñas del Nivel Inicial al Primer Grado de Educación Primaria es automática. Los criterios de evaluación podrán sujetarse a la Directiva N° 072-DINEIP-2004 o continuar con los criterios anteriores.
2. El documento que se debe entregar al culminar el año escolar en las Instituciones Educativas Escolarizadas y los Programas de Atención No Escolarizada a los padres o madres de familia o apoderado es el "Informe de mis Progresos". Para el caso de los niños y niñas que egresan de la Educación Inicial se les deberá entregar, asimismo, la Ficha Única de Matrícula con el respectivo código del alumno.
3. El Director de la Institución Educativa o la Docente Coordinadora de PRONOEI, deberá consolidar en el Informe Anual: la carga docente, número efectivo de horas de clase desarrolladas en el año escolar, así como la nómina de asistencia de los niños y niñas matriculados en las Instituciones Educativas, con sus respectivas edades, a fin observar que no se adelante el ingreso a la Educación Primaria.

PARA EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

De la evaluación, registro y calificación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Vice Ministerio de Gestión Pedagógica
DINEIP/UDCREIP

1. La evaluación de los aprendizajes en Educación Primaria es criterial, cualitativa y formativa. Proporciona información que describe, explica y valora los logros, progresos y dificultades de aprendizaje de los educandos.
2. Los calificativos que deben considerarse para informar acerca del nivel alcanzado por los educandos al final del año deben tener correspondencia con lo dispuesto en las normas de evaluación de los aprendizajes señaladas en la Directiva N° 072-DINEIP-2004.

Del programa de recuperación

1. Los Directores de las II EE son responsables de la organización del Programa de Recuperación Pedagógica, a fin de que los estudiantes que no han logrado los aprendizajes previstos tengan la oportunidad de alcanzarlos. El Programa de Recuperación debe centrarse en los aprendizajes fundamentales del área, así como en las capacidades que no han sido desarrolladas por los alumnos durante el año escolar.
2. La información a los Padres de Familia sobre el Programa de Recuperación debe hacerse de manera oportuna y detallada, a fin de asegurar la asistencia de los alumnos que no han logrado los aprendizajes previstos.

Del recojo y conservación del material educativo

Los Directores de las II EE son responsables de recabar al término del año escolar, los libros que tienen carácter no fungible, y las guías metodológicas, entregados a inicio de año escolar a los alumnos y profesores respectivamente, en el marco de la organización y funcionamiento del Banco del Libro y lo estipulado en la Directiva N° 044- 2004 – DM/ME.

PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL

De la evaluación

1. Los logros de grado obtenidos por los estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad sensorial e intelectual leve y moderada, matriculados en las instituciones de la Educación Básica Especial, serán evaluados en relación a las adaptaciones curriculares previstas de acuerdo a sus necesidades y características. Esta evaluación será acompañada por un informe cualitativo. La evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual severa, será de acuerdo al programa individual desarrollado.
2. La promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual severa no está sujeta necesariamente a períodos cronológicos fijos. Los educandos serán promovidos en el momento que hayan logrado las capacidades previstas, en relación a su programación individual de acuerdo a un cronograma específico.
3. Las Instituciones Educativas de EBR que realizan inclusión de estudiantes con NEE efectuarán la evaluación de los logros alcanzados en el grado correspondiente





atendiendo a las características y necesidades del estudiantes y las adaptaciones curriculares previstas.

4. La Educación Técnico-Productiva que incluye a estudiantes con NEE así como instituciones de la Educación Básica Especial que desarrollan Formación Laboral, realizarán la evaluación de los logros de las capacidades terminales de los estudiantes, de acuerdo a las adaptaciones efectuadas en el módulo educativo correspondiente.

De la documentación requerida

A nivel de las UGEL, los Especialistas de Educación Básica Especial levantarán un registro conteniendo la siguiente información:

1. Relación de estudiantes incluidos a la fecha, en los niveles de Inicial, Primaria, Secundaria y Técnico Productiva, consignando nombre completo, edad, grado, sección, tipo de necesidad educativa especial y denominación de la Institución Educativa.
2. Relación de estudiantes con necesidades educativas especiales que deben integrarse el próximo año a la educación regular.
3. Cuadro estadístico de alumnos atendidos en Formación Laboral e informes ejecutivo de los programas de trabajo educativo de los PRITES, Programas de Evaluación y Asesoramiento a estudiantes con necesidades educativas especiales, temporales y permanentes y aulas especiales que funcionan en instituciones educativas regulares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Directores de Instituciones Educativas públicas y privadas dispondrán lo conveniente a fin de garantizar el cumplimiento de las orientaciones referidas.

San Borja, noviembre del 2004




SUSANA HELFER LLERENA
Directora (e) Nacional de Educación
Inicial y Primaria